

LEY I – N° 3.678

Artículo 1°.- *Creación*-. Créase en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) el Sistema de Información de Denuncias de Consumidores (SIDECC).

Artículo 2°.- *Objeto*-. El SIDECC tiene por objeto sistematizar información y emitir informes sobre las denuncias realizadas, para facilitar la evaluación del desempeño de las empresas proveedoras de bienes y/o prestadoras de servicios de la CABA, por parte de los consumidores y usuarios y publicarlos.

Artículo 3°.- *Denuncias*-. Las denuncias que forman parte del SIDECC son las que los consumidores realizan sobre empresas proveedoras de bienes y/o prestadoras de servicios, ante la Dirección General de Defensa y Protección del Consumidor de la CABA (DGDYPC) u órgano público designado a tal efecto, como así también, aquellas realizadas de oficio por estas.

Artículo 4°.- *Información*-. El SIDECC debe contener los datos que la Ley 757 # (BOCBA N° 1432) y su reglamentación, establecen respecto de las denuncias que se realizan; como así también: la fecha de presentación de la denuncia; lugar en el que se realiza; tema que motivo la misma; razón social del proveedor denunciado y/o su nombre de fantasía y/o comercial y/o aquel con el que fuese públicamente conocido; informe de la DGDYPC; y toda otra información que la DGDYPC considere útil para los consumidores y usuarios de la CABA.

Esta información deberá ser actualizada cada vez que se incorporen nuevos datos a las denuncias existentes en el SIDECC.

Artículo 5°.- *Informes*-. Los informes elaborados por la DGDYPC para el SIDECC deben contener:

- a) Desagregación hecha por productos y servicios y por estacionalidad pertinente relacionada a los mismos;
- b) Tipo de problema denunciado;
- c) El tiempo en el cual esta respuesta fue efectuada;
- d) Cantidad de denuncias recibidas;
- e) Cantidad de denuncias resueltas en instancia de conciliación;
- f) Cantidad de incumplimientos de los acuerdos conciliatorios homologados;
- g) Cantidad de inasistencias a las audiencias de conciliación;
- h) Cantidad de sanciones dispuestas por la autoridad de aplicación;
- i) Toda otra información que la DGDYPC considere útil para los consumidores y usuarios de la CABA.

Artículo 6°.- *Información al consumidor y/o usuario*-. Las empresas proveedoras de bienes y/o prestadoras de servicios, deben exhibir, en lugar visible, un cartel lo suficientemente apreciable para su fácil lectura, informando la existencia del SIDECC, su función y donde consultarlo. Aquellas empresas que tuvieran página web deberán contar con un enlace al SIDECC e informar de su existencia en su página principal.

Artículo 7°.- *Seguimiento de las denuncias*-. El seguimiento de las denuncias efectuadas es responsabilidad de la DGDYPC de la CABA o del órgano público que se designe.

Artículo 8°.- *Estadísticas*-. A los fines de facilitar su lectura y evaluación, el SIDECC debe expresar las estadísticas en números nominales y en porcentuales. Las mismas deben ser actualizadas, en el SIDECC, como mínimo, una vez por año.

Artículo 9°.- *Publicación en página web*-. Con el fin de garantizar el acceso público y gratuito de los ciudadanos al SIDECC, éste debe ser publicado en la página web de la DGDYPC de la CABA y/o del órgano público que se designe. También puede ser consultado personalmente en el lugar designado para tal fin.

Artículo 10.- *Difusión*-. El GCABA se encargará de realizar la difusión de la existencia del SIDECC, el objeto de su creación y los derechos que éste crea para los consumidores y usuarios.

Artículo 11.- *Autoridad de aplicación*-. La Dirección General de Defensa y Protección del Consumidor (DGDYPC) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o del órgano público que se designe, es la Autoridad de aplicación de esta ley y sede del SIDECC.

Artículo 12.- *Reglamentación*-. El Poder ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de ciento ochenta (180) días.

Observaciones Generales:

1. # La presente Ley contiene remisiones externas #
2. Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.